

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN
DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAZAS, DGO.**

POR:

CENIS DEL SOCORRO LOZANO ALDABA

TESIS

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO MUNICIPAL DE NAZAS, DGO.**

**QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO
CALIFICADOR COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**


APROBADA POR:



DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL
PRESIDENTE



DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS
VOCAL




M.V.Z RODRIGO I. SIMÓN ALONSO
VOCAL



MC. PEDRO ESTRADA ADAME
VOCAL SUPLENTE



MC. JOSÉ LUIS ECO. SANDOVAL ELÍAS
COORDINADOR REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL


Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO MUNICIPAL DE NAZAS, DGO.**



POR:

CENIS DEL SOCORRO LOZANO ALDABA

TESIS

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

**DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL
ASESOR PRINCIPAL**

**DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS
COASESOR**

TORREÓN, COAHUILA

DICIEMBRE DEL 2006

DEDICATORIAS

Primeramente darle las gracias a Dios que es el todo poderoso, por la oportunidad de vivir, por darme la salud necesaria y por estar conmigo en todo momento.

A mi mama:

La Sra. Socorro Aldaba Medrano:

Por todo su amor, su apoyo, enseñanzas, consejos y más que nada por la confianza que ha depositado en mí y todo su esfuerzo en cada momento, Ya que gracias a usted estoy cumpliendo una meta más en el transcurso de mi vida.

A mis hermanos:

Esiquio y esposa Lupita, Enrique, Berenice, Malenne. Gracias por todo su apoyo incondicional, su cariño, sus consejos y dedicación por ayudarme a salir adelante.

A mis Sobrinos:

Enrique y Eduardo: Que aún en su corta edad me han llenado de alegría con sus sonrisas ya que me han alentado a terminar mis estudios.

A Juan Guerrero Paz:

Por todo su amor, comprensión y apoyo que de una u otra forma me ha ayudado para realizar las metas que me he propuesto tanto en mi vida personal como profesional.

A mis abuelitos:

El Sr. Gerardo Aldaba y la Sra. Juanita Medrano. Que siempre estuvieron pendientes de mis estudios.

A mis tíos y tías:

Por todo sus consejos y apoyo que me brindaron en todo momento.

AGRADECIMIENTOS

A mí "Alma Terra Mater", por haberme brindado todas las facilidades para la realización de mis estudios, que serán de gran importancia en mi vida profesional.

A todos los profesores que compartieron conmigo gran parte de sus conocimientos y que gracias a su dedicación contribuyeron de una manera muy importante en mi formación profesional.

De manera muy especial al Dr. Agustín Cabral Martell, por todo su apoyo incondicional y la dedicación de su tiempo para llevar a cabo la realización de este tan importante trabajo y más que nada por sus enseñanzas y conocimientos que me aportó.

Dr. Alfredo Aguilar Valdés, MC. Pedro Estrada Adame, por apoyarme de manera incondicional en la revisión de este trabajo.

M.V.Z. Rodrigo I. Simón Alonso, por todo su apoyo y sus conocimientos que me aportó en el transcurso de mi carrera.

A todos y cada uno de mis familiares y amigos (as), sin excepción gracias por el apoyo brindado.

A mis compañeros de generación, gracias por todo el apoyo y amistad que me brindaron en el transcurso de la carrera.

INDICE DE CONTENIDO

Página

DEDICATORIAS.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
I.- PRESENTACIÓN.....	1
II.- OBJETIVO.....	2
III.- ANTECEDENTES.....	2
IV.- JUSTIFICACIÓN.....	7
V.- METODOLOGÍA.....	8
VI.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS.....	8
VII.- BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS.....	15
VIII.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAZAS, DGO.....	26
IX.- RECOMENDACIONES.....	42
X.- CONCLUSIONES.....	43
XI.- ANEXOS.....	44
XII.- FUENTES DE INFORMACIÓN.....	46

I.- PRESENTACIÓN

El municipio de Nazas, donde se desarrolló el presente trabajo de investigación de tesis, esta localizado en carretera Pedriceña-Nazas, Km 46.

En cuanto a la situación del rastro, su infraestructura es la siguiente: cuenta con una superficie de 30 mts de ancho y 40mts de largo, en ella se ubica una oficina, una sola área para sacrificio y corrales para recibir a los animales.

El usuario debe pagar los derechos municipales en cuento al sacrificio de sus animales.

El animal debe ingresar 24 hrs. antes del sacrificio, estos deben contar con factura de compra-venta y debe anexarse la descripción del animal como es fierro de herrar, especie, color, etc.

El promedio de sacrificio de animales al mes fue de 35-40 de bovinos, toretes, terneros y 30 de cerdos.

La insensibilización del animal en pie consiste en ganchado o colgado de los animales sacrificados y sangrado.

El personal de trabajo no cuenta con el equipo necesario para realizar sus actividades (overol, botas, guantes de hule, cubre bocas) haciéndolo menos eficiente.

El rastro no cuenta con el servicio de luz eléctrica y las medidas de bioseguridad son mínimas. Además hace falta drenaje, por consiguiente depositan sus excretas a ras del suelo o al aire libre.

Las visitas de inspección de salud son cada dos meses.

No hay un Médico Veterinario Zootecnista encargado de la inspección zoonosológica posmortem de las cabezas, de las vísceras y de las canales.

Por lo tanto, y, viendo las necesidades que carece el rastro, y el impacto que tiene ante los habitantes de este municipio, les presentamos un reglamento que cuenta con todas las bases para un buen funcionamiento y servicio que se prestan a la comunidad.

II.- OBJETIVO

Que el Municipio de Nazas Durango cuente con el instrumento normativo adecuado que regule la administración del rastro, sea de observancia obligatoria para todos los empleados, usuarios en general y personal de vigilancia. Así como establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el rastro, con el propósito de satisfacer el abasto de carne que la comunidad municipal demande.

III.- ANTECEDENTES

Localización

El municipio de Nazas se localiza al noroeste del estado de Durango en las coordenadas 25°13'34'' de latitud norte y 104°06'39'' longitud oeste; a una altura de 1,250 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de San Luis del Cordero, Mapimí y San Pedro del Gallo; al oriente con el de Lerdo; al sur con los de Cuencamé, San Juan del Río y Peñón Blanco; y al poniente con el de Rodeo. Se divide en 42 localidades de las cuales las más importantes son: Morteros, Santa Bárbara, Agustín Melgar, San Isidro y Paso Nacional. La cabecera del municipio, lleva el mismo nombre de Nazas y se encuentra ubicada en la margen derecha del río Nazas, a 1,273 metros de altura sobre el nivel del mar, en un paraje risueño cubierto de frondosos árboles

Extensión

Este municipio es uno de los que ocupan la parte central del Estado, colindando por el Norte con los Municipios de San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo; al Oriente con el de Lerdo, al Sur con los de Cuencamé y Peñón Blanco y al Poniente con el de Rodeo. Su superficie es de 2,412.80 kilómetros cuadrados.

Orografía

El suelo se caracteriza por mesetas y llanuras, destacando las montañas del Rosario.

Hidrografía

El municipio de Nazas, económicamente depende mucho o en un muy alto porcentaje del río que lleva su mismo nombre conocido también por la gran productividad de sus aguas como el Nilo mexicano, hace su recorrido de poniente a oriente, al penetrar en este

territorio el río corre por una cañada estrecha hasta la desembocadura del Arroyo de Covadonga, en donde comienza el gran valle agrícola con tierras planas que se extienden sobre su propio lecho.

El río Nazas, se abastece de la Presa Lázaro Cárdenas la cual regula su flujo de acuerdo a sus necesidades de la programación agrícola y almacena sus sobrantes en la Presa Francisco Zarco para de ahí hacer una nueva programación de flujo hacia la región lagunera.

Principalmente tiene dos grandes avenidas que duran aproximadamente tres meses cada una. Una al inicio de la primavera y la otra en verano.

Clima

El clima característico de la región es tanto el templado subhúmedo como el seco o estepario. La temperatura media anual es de 20.8°C. La precipitación media anual es de 300 milímetros. La evaporación media anual es de 1,965.50 milímetros. La primera helada se registra en el mes de octubre y la última en el mes de marzo. Aunque existen testimonios de fenómenos naturales que registran heladas hasta en el mes de abril sin ser comunes provocando con esto una catástrofe en los cultivos agrícolas.

Flora

La vegetación que abundante son los matorrales y mezquites, en la parte del valle del río Nazas abundan árboles silvestres como los álamos, sabinos, sauces; de la misma manera en los terrenos de cultivo sobresalen el nogalero.

Fauna

La fauna está formada por venado, jabalí, zorra, gato montés y león silvestre

Características y Uso del Suelo

El municipio está constituido por suelos de tipo fluvisol, luvisol, feozem; la mayor parte del suelo tiene uso agrícola tanto de riego como de temporal y las regiones montañosas son altamente productoras de orégano. La tenencia de la tierra corresponde en un gran porcentaje al ejido y una mínima parte es propiedad privada

Evolución Demográfica

Según el Censo de Población y Vivienda 1995 efectuado por el INEGI, la población total del municipio asciende a 12,864 habitantes, cifra que representó el 0.90% de la población total del estado. Son hombres 6,480 y 6,380 son mujeres. La tasa de crecimiento fue de -1.79%. La densidad de la población es de 5.33 habitantes por kilómetro cuadrado.

De acuerdo a la tendencia observada, la proyección de la población es la siguiente:

Año	Población
1999	9,811
2000	11,753
2010	11.967

Abasto

Cuenta con tiendas departamentales para la adquisición de productos básicos que suministran al 90% de la población del municipio. No es autosuficiente en la producción de alimentos básicos

Servicios Públicos

El 20.18% del total de viviendas del municipio dispone de agua entubada dentro de la vivienda, el 73.84% dispone de agua entubada en el predio de la vivienda, el 0.48% dispone de agua entubada de llave pública o hidrante y el 5.50% no dispone de agua entubada.

El 95.54% del total de las viviendas dispone de energía eléctrica.

El 18.75% dispone de drenaje conectado a la red pública, el 42.56% dispone de drenaje conectado a fosa séptica, el 5.91% dispone de drenaje con desagüe al río, lago, mar, grieta o barranca y el 32.78% no dispone de drenaje.

Cuenta con 22 pozos de abastecimiento de agua potable, con un volumen promedio diario de extracción de 1,070 metros cúbicos por día. Cuenta con una presa en Francisco Zarco con una capacidad total de almacenamiento de 483 millones de metros cúbicos.

Medios de Comunicación

Nazas, no ha escapado a los adelantos de vías de comunicación electrónicos y de alta tecnología, tal es el caso de la tecnología moderna de Teléfonos de México con su servicio de lada y fax. Así como los sistemas modernos de la televisión mexicana a través de las cadenas principales de Televisa y TV Azteca dado que contamos con los nuevos sistemas de proyección de audio como lo son el DIREC-TV, SKY. Cuenta además con los servicios de una administración telegráfica, 17 oficinas postales (una administración, dos agencias y 14 expendios).

Vías de Comunicación

Cuenta con 314.6 kilómetros de longitud de red carretera, de los cuales 61.8 son de carretera troncal federal pavimentada, 40 kilómetros de carretera camino rural pavimentados, 104.0 kilómetros de caminos rurales revestidos y 108.8 kilómetros de brechas mejoradas. Se puede arribar por vía aérea pues existe un campo de aterrizaje.

A Nazas, se puede llegar por vía terrestre por tres rumbos uno: por la carretera que conduce a Pedriceña, otro por la carretera que conecta a Rodeo y una tercera que conecta a San Luis de Cordero y San Pedro del Gallo, son tres vías por camino pavimentado, sin descartar que según la ubicación donde se encuentra se puede llegar también por vereda de terracería como la que comunica a la cabecera con el municipio de Mapimí, y la otra también vereda de terracería que comunica de Covadonga del municipio de Peñón Blanco hacia Terrenos o El Pajarito.

Actividad Económica:

Principales Sectores, Productos y Servicios

Agricultura

Los registros del año agrícola 1996/1997, registraron los siguientes cultivos:

Sorgo Escobero	1,287 ha
Alfalfa	1,728 ha
Maíz	2,384 ha

Nogal	612 ha
Trigo	200 ha
Cacahuate	84 ha
Algodón	60 ha
Chile	50 ha

Ganadería

En esta región generalmente se practica en agostadero o en labores de traspatio, siendo escasos los ganados estabulados, éstos generalmente son de propiedad privada y los anteriores son ejidales y comuneros, la producción de bovino es para carne y para leche, se comercializa en la región lagunera. En la práctica de traspatio comúnmente se crían cerdos y cabras.

Población Económicamente Activa

En 1999 la población económicamente activa (PEA) del municipio de Nazas, está formada por un total de 2,580 personas, cifra que representa el 22.5% de la población total del municipio y dependen fundamentalmente de la agricultura y la ganadería.

El 70% de la población económicamente activa se dedica al sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca). 1,806 personas.

El 15% de la población económicamente activa se dedica al sector secundario (minería, explotación de petróleo y gas, electricidad, construcción, agua e industria manufacturera). 387 personas.

El 12% de la población económicamente activa se dedica al sector terciario (comercio, transportes, gobierno y obras públicas). 310 personas. El 3% no especificado. 77 personas.

IV.- JUSTIFICACIÓN

Mejorar los servicios que presta el rastro a la comunidad conjuntamente con el apoyo de la Presidencia Municipal a fin de eficientar su servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.

Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.

Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.

Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares.

Racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies.

Además se pretenderá establecer un mercado local para que los animales que se exploten sean para distribución en el mismo municipio.

Se crearan fuentes de empleo para los habitantes.

Es necesario además, que se cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de productos de origen animal (cuarto frío, refrigeradores, congeladores) y que los propietarios del ganado, tengan conocimiento del manejo higiénico del sacrificio de los animales.

Es necesario que los introductores que van a sacrificar a su ganado, conozcan los riesgos que existen al matar a los animales sin las mínimas medidas de higiene, para ello se les capacitara mediante el programa de educación para la salud. Esto nos llevaría a obtener grandes beneficios al consumir productos de origen animal, que son sacrificados en buenas condiciones de higiene.

Las instalaciones del rastro requieren de una remodelación que reúna las condiciones de manejo técnico para el sacrificio de los animales, a fin de preservar la salud pública y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que para ello ha expedido la SAGARPA.

V.- METODOLOGIA

La metodología aplicada se realizó a nivel local.

El método aplicado fue el inductivo, con sus diversas modalidades en la observación y análisis de los hechos.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo y Tipo inspección federal.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de los reglamentos consultados y lo legislado en materia local, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente lo que se refiere a sacrificio de animales y la manera de reglamentarlo de acuerdo a las exigencias que demanda el Municipio de Nazas, Durango.

Las técnicas de investigación:

Bibliográfica. De los textos: 1.- Reglamento municipal de algunos rastros.

2.- Ley y Reglamento Tipo inspección Federal.

Hemerográfica. El material impreso de publicación periódica que sirvió en esta investigación incluyendo el Diario Oficial de la Federación y los periódicos oficiales locales.

La dimensión de la prueba: Siendo municipal es de aplicación en ese nivel.

VI.- CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS

Los rastros son centro de sacrificio de animales para el consumo humano, donde su función principal es proporcionar un producto sano para el consumidor, garantizando que la carne procesada reúna las condiciones de alta calidad sanitaria e higiene al servicio de la población y comprometidos con la modernización de la industria de la carne.

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los servicios básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los productos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

QUÉ ES EL RASTRO MUNICIPAL

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

1.- El corral de desembarque está destinado a recibir al ganado que va a ser sacrificado.

2.- El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

3.- En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

4.- Desde el punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

LOS SERVICIOS ORDINARIOS

Son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

Cualquier sistema de verificación de carnes viene a ser la primera línea de defensa para el consumidor, ya que a través del Médico Veterinario son identificados y separados aquellos animales afectados por alguna condición patológica, o bien las canales y las carnes son decomisadas para evitar sus efectos nocivos en la salud Pública.

Es necesario recalcar la importancia de los riesgos microbiológicos, fisicoquímicos y toxicológicos en el monitoreo de la carne, debido principalmente a mala higiene del establecimiento y equipo, deficiente refrigeración, canales contaminadas con heces, pelo, etc., así como aquellos productos químicos agregados de manera intencional a la carne, como aditivos y conservadores u hormonas al ganado. Considerando también la contaminación accidental de los animales al pastorear en el campo por bifenilos, policlorados, pesticidas y metales pesados. Otros riesgos difieren debido a los sistemas de producción de la ganadería intensivos o extensivos.

El incremento de bacterias patógenas indica mayor contaminación de canales por animales portadores y mal manejo de la carne. Si el aumento corresponde a contaminación por residuos tóxicos, indicará la necesidad de realizar estudios epizootiológicos para determinar la fuente de infección.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para la que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

RASTROS TIF

Estos rastros son aquellos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carne.
- Empacadora de carne, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

RASTROS TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, de donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

Estos rastros son los comúnmente se conocen como rastro municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva acabo la secretaria de salud consiste en el control sanitario de la carne.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes consuman carne sana a bajos costos.

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro esta respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio publico, en el se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

Organismos por el cual esta integrado el rastro municipal:

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introdutores de ganado.
- Uniones ganaderas.
- Administración propia del rastro.
- Actividades administrativas.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son: Secretaria de

Salud, Tesorería Municipal, la jefatura de Seguridad Pública Municipal y los usuarios del servicio.

Ventajas

La ventaja de los rastros TIF es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y con ello un abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el desperdicio de recursos.

Requisitos de alta ante la SAGARPA para registro de establecimientos TIF, rastros, u otras empresas relacionadas con el rubro.

- 1.- Solicitud de alta ante SAGARPA, escrito libre.
- 2.- Registro de alta ante la secretaría de hacienda y crédito público o acta constitutiva de la empresa.
- 3.- Plano de localización de la empresa (entre que calles se encuentra el número)
- 4.- Croquis interno del negocio.
- 5.- Lista de productos o servicios que pretende expender o prestar.
- 6.- Lista de mobiliario y equipo.
- 7.- Contar con un Médico Veterinario Zootecnista Aprobado por la SAGARPA, de acuerdo a la prestación de servicios que se desee.
- 8.- Contar con una carta compromiso entre la empresa y el MVZ aprobado.

VII.- BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

El principio básico para la administración de un rastro municipal se encuentra en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Salud en los artículos 416, 417, 419, 420, 422, 423, 424, 425, 427.

En cuanto la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, estas son:

NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones Zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos carnicos.

NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios, Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

La operación y funcionamiento del servicio público de rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

NIVEL FEDERAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario para el proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

NIVEL ESTATAL

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar.

Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que sólo deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

NIVEL MUNICIPAL

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento del Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de éste servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento de Rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros lo introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

INTRODUCTORES DE GANADO

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual, o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

TABLAJEROS

Estos son los usuarios de rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

UNIONES GANADERAS

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

ACTIVIDADES OPERATIVAS

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y se ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose que no presenten alguna enfermedad, y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, este se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado anejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permiten operarlo y mantenerlos en condiciones óptimas,

asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

FUENTES DE INGRESOS

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos para la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

COORDINACIÓN DE ACCIONES

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura

de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación de rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de éste órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Por administración directa
- 2.- Por colaboración
- 3.- Por concesión

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios público municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénicos-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e interrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

POR COLABORACIÓN

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y el minoritario son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro, contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer este tipo de empresas, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con persona expertas del gobierno del estado.

POR CONCESIÓN

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que

administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

XIII.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE NAZAS, DGO.

C. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO NAZAS, DGO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política Local, 50 Fracción III y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Durango, se ha servido expedir el siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de los rastros municipales.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios públicos del rastro de este municipio así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como Tarjetas de Salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- Los rastros municipales y particulares, deberán contar con los siguientes servicios:

- I.- Área para carnes no aptas para consumo, separadas de las demás del rastro, equipadas de acuerdo con las necesidades.
- II.- Sala de frituras.
- III.- Área de congelación.
- IV.- Área de rendimiento.
- V.- Energía Eléctrica
- VI.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- VII.- Oficinas Administrativas,
- VIII.- Baños para el personal y regaderas.
- IX.- Sistema de drenaje.
- X.- Sistema de tratamiento de aguas negras.
- XI.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- XII.- Planta de luz.
- XIII.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.
- XIV.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- XV.- Laboratorio de triquinoscopía.
- XVI.- Área de necropsia (anfiteatro); y
- XVII.- Horno crematorio.

ARTICULO 6.- Los Rastros Rurales en los Centros Integradores contarán con los siguientes servicios:

SERVICIOS:

- I.- Baños con ventiladores.
- II.- Energía eléctrica.

- III.- Agua Potable, si es de pozo, darle tratamiento.
- IV.- Disposición de estiércol.
- V.- En el caso de aves, separar las plumas o trampas y su disposición adecuada.
- VI.- Fosa séptica; y
- VII.- Sistema de transporte adecuado.

ARTÍCULO 7.- La autoridad Sanitaria asignada al rastro por la Secretaría de Salud Pública del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

I.- Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos.

II.- Recepción de guías sanitarias expendidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie, motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y Certificados Sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la movilización de animales dentro del mismo municipio por la Autoridad Local, siempre y cuando las Autoridades competentes lo autoricen.

III.- Las Autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado.

- A) Control y tratamiento del agua.
- B) Abastecimiento suficiente de agua.
- C) Existencia de corrales.
- D) Funcionamiento del equipo de proceso.
- E) Higiene del área de proceso.
- F) Personal debidamente equipado.
- G) Funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación.
- H) Revisión de productos en Cámara de Conservación.
- I) Verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran.
- J) Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
- K) Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.

De no cumplir las anteriores disposiciones la Autoridad Sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, sin encontrarse alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pie así como vigilar se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.

VII.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de:

Sangre de los animales sacrificados, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales.

VIII.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.

IX.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios.

X.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad solo pueden transportarse los canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en Rastros frigoríficos o productos elaborados en las industrias chacineras mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural.

XI.- Vigilar la limpieza a higiene del personal y de su ropa de trabajo.

XII.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los Inspectores Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrán ordenar el aseguramiento y el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al Laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

XIII.- La Secretaría de Salud Pública del Estado no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del Rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

ARTICULO 8.- La Administración de los rastros será responsabilidad del H: Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:

- I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo
- II.- Los Rastros Mataderos ya sean públicos o privados deberán reunir los requisitos que marca la Legislación Sanitaria vigente y contarán invariablemente con Licencia Sanitaria.
- III.- El personal que labore dentro de un Rastro o matadero deberá contar con Tarjetas de Control Sanitario vigente.
- IV.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del Rastro.
- V.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.
- IV.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.
- VII.- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales, no las plante en ningún punto situado antes de los

sumideros finales de los residuos aprovechables si es que se opera obteniendo dichos productos; y

VIII.- No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este Reglamento o en las Leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 11.- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTICULO 15.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para

hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 16.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante Notario Público.

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento

V.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.

XI.- Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 18.- Para efectos de este Reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

I.- Que los usuarios de las Instalaciones de los rastros saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado.

- II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la Administración.
- III.- Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.
- IV.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.
- V.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.
- VI.- Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de Inspección Sanitaria sin la autorización de la administración.
- VII.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.
- VIII.- Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la Administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.
- IX.- Exender las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- X.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda; y
- XI.- Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos Y cuotas que haya causado.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- La prestación del servicio público de rastros y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización Interna de los Rastros municipales establecidos de conformidad al presente reglamento, estarán a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Administrador del Rastro, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Registrar a los Usuarios.
- II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.
- III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.
- IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en Coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.
- V.- Programar el mantenimiento anual del Rastro.
- VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.
- VII.- Cuando así lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro.
- VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas.

- IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración.
- X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.
- XI.- Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público.
- XII.- Informar a su Autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este Reglamento y a las disposiciones locales concordantes.
- XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.
- XIV.- En casos de Infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes.
- XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.
- XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas a los rastros para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca.
- XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la Administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.
- XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.

XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro.

XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras; y

XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 21.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro público municipal.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la Administración.

ARTÍCULO 23.- El Notario para recibir las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 24.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la Administración los impuestos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 26.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera

del horario establecido. Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 27.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTICULO 28.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTICULO 29.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 30.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.

ARTICULO 31.- Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 32.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Secretaría de Salud Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, en su artículo 3, Inciso B, Fracción V, y Capítulo VI del título Décimo Primero.

ARTÍCULO 33.- El impuesto que cause la Inspección Sanitaria se pagará conforme lo establecen los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 34.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinaran la calidad de carne para consumo humano.

ARTÍCULO 35.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el Servicio Sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 36.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 37.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTICULO 38.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 39.- La Inspección Sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTICULO 40.- Concluida la Inspección Sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 41.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

ARTICULO 42.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

ARTÍCULO 43.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

ARTÍCULO 44.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

ARTICULO 45.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

ARTÍCULO 46.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la Entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE DE CARNES

ARTICULO 47.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público de Rastros para todos lo efectos conducentes.

ARTÍCULO 48.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios.

ARTÍCULO 50.- El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

ARTÍCULO 51.- El personal que opere el transporte será designado por la administración.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Son infracciones de los usuarios:

I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.

II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas.

III.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

V.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y

VI.- Las demás que establezca la Ley y el presente Reglamento

ARTÍCULO 53.- La administración sancionará a los usuarios que abandonen las carnes en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, con su venta o incineración, según proceda.

ARTÍCULO 54.- Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

IX.- RECOMENDACIONES

De manera general, fue necesario elaborar un reglamento para la administración del rastro del Municipio de Nazas, Estado de Durango a fin de que los productos agroalimentarios de origen animal sean aptos para el consumo humano, de ahí que se recomienda:

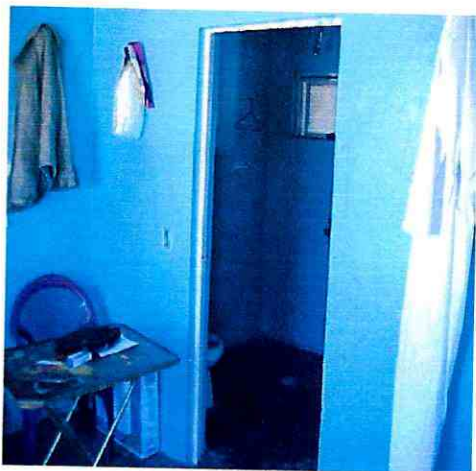
- 1.- Que el presente reglamento sea de observancia obligatoria para todos los usuarios, una vez que sea aprobado.
- 2.- Que sea respetado el horario para el sacrificio de animales.
- 3.- Que sea cubierta la cuota generada por este servicio.
- 4.- Que las características del rastro sean las adecuadas en higiene y buen servicio.
- 5.- Que las instalaciones sean de tal manera que faciliten en todo el proceso del sacrificio de los animales.
- 6.- Que a su debido tiempo este reglamento sea adecuado a las circunstancias y exigencias agroalimentarias de los consumidores.
- 7.- Que al estar vigente este reglamento, se obligue a todos los productores y vendedores del municipio de Nazas Durango, la introducción de sus animales se lleve a cabo primeramente al rastro municipal y ahí se realice el sacrificio y todos los servicios que presta este, para brindar un mejor servicio a la comunidad.
- 8.- Hay que recalcar que los usuarios del rastro cuenten con una licencia que los acredite como tal, para hacer uso de las instalaciones del rastro, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la unidad de Servicios Públicos Municipales.

- 9.-Que el personal del Rastro cuente con tarjetas de control sanitario vigente.
- 10.- Que el personal técnico sanitario del rastro, esté integrado por un Medico Veterinario Zootecnista y un auxiliar.
- 11.- Se habilitará acción pública a todo habitante de este Municipio para denunciar las fallas o infracciones que se cometan a este Reglamento, deberá notificar al H. Ayuntamiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.
- 12.-Que el transporte de los animales deberá realizarse con seguridad y comodidad, debiendo ser estos factores de atención prioritaria durante su manejo y transportación.
- 13.- Que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne, tal y como se especifica en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

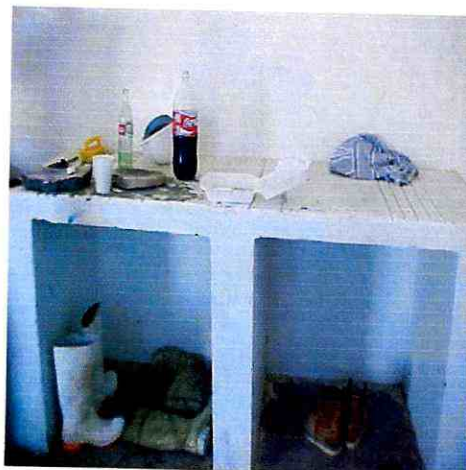
X.- CONCLUSIONES

Las características propias del Municipio de Nazas Durango, propician la necesidad de que se cuente con un reglamento sobre la administración del rastro adecuado, ya que actualmente se tiene una población de 12,864 habitantes y esto exige una administración municipal acorde en que en ello se encuentra el rastro.

La oportunidad de realizar este trabajo de tesis para el Municipio, nos llena de gran satisfacción ya que tendremos la oportunidad de servir a la comunidad. Esto quiere decir que, se elaborará el proyecto con todas las características jurídicas que para ello se establece. Hecho lo anterior se iniciaría el proceso legislativo que sobre la base del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la publicación en el Diario Oficial del Estado.



Oficina del encargado, falta organización y se carece de equipo.



Los trabajadores toman sus alimentos, no existen casilleros donde guarden sus pertenencias.



Área de lavado de la canal y vísceras



No se cuenta con el equipo necesario

XII.- FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- Aguilar V, A., Mendoza E., Cabral M. A., **Legislación Agropecuaria**, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.
- 2.- **Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana**. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
- 3.- **Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería**. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
- 4.- Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, **Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria**, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
- 5.- Branlly J.P., Migaki G., Taylor E.K., **Higiene de la carne**, tercera edición.
- 6.- Cabral-Aguilar-Luevano. **Marco Jurídico Agropecuario Nacional**.- U.A.A.A.N U.L México (1998).
- 7.-Cabral M, A., Aguilar V. A, **Compendio de leyes Agropecuarias**, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México1994.
- 8.-Cabral M, A., Aguilar V. A, **Compendio de leyes Agropecuarias**, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México1994.
- 9.- Cabral M.A. **Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados**. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).
- 10.- Cabral M.A. **La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal**.- U.A.A.A.N U.L. México 2002.
- 11.- Cabral M.A. **Normatividad en Sanidad Animal (México-USA)**. U.A.A.A.N U.L. México 2004.

- 12.- Entrevista con el Administrador del Rastro Municipal de Nazas, Durango (Abril 2006).
- 13.- Escutia S.I., **Guía para la verificación de un rastro**, Secretaria de salud.
- 14.- Hernández Guillermo.- Tesis Profesional. **Reglamento para la Administración del Rastro del Municipio de Pachuca, Hidalgo**. 2004.
- 15.-INEGI Cuaderno estadístico municipal. Edición 1995
- 16.- Ley de Sanidad Animal. (D.O.F.reformada 12 junio del 2002)
- 17.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)
- 18.- Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2004.
- 19.- Reglamento de Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.
- 20.- Sanidad Animal, Ediciones Delma. (2000).
- 21.- www.sagarpa.gob.mx
- 22.- www.durango.gob.mx